

así como a que la Junta de Andalucía pueda adquirir el mismo mediante el ejercicio del oportuno derecho de retracto sobre la compraventa realizada.

**UNDECIMO.-** Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla. Los gastos de reclamación, costas y gastos judiciales y honorarios de Letrados y Procuradores, aunque su intervención no fuera preceptiva, serán de cuenta de quien, con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hubiera dado lugar a la reclamación de la otra parte.

**ADICIONAL.-** Se une a la presente escritura copia del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía, el Banco de España y la Comisaría General de España para la Exposición Universal de Sevilla 1992, relativo al Programa de Restauración de Edificios afectados por el Area Geográfica de la Exposición Universal Sevilla 1992, en el que figuran determinadas inversiones a realizar en la totalidad del Monasterio de San Isidoro del Campo y que se considera de interés para el presente Convenio.

*DECRETO 117/1990, de 17 de abril, por el que se regula la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La política económica del Gobierno Andaluz, y dentro de ella lo política financiera, tiene como objetivo intermedio la canalización de fondos prestables, en óptimas condiciones financieras, hacia las pequeñas y medianas empresas andaluzas. Esta política se plasma, anualmente, en los Convenios con las Entidades Financieras que operan en nuestra Comunidad Autónoma.

En este ámbito, el Gobierno Andaluz ha venido apoyando a las Sociedades de Garantía Recíproca desde sus orígenes, al considerarlas un instrumento financiero válido y fortalecedor de las PYMES andaluzas para potenciar el desarrollo económico de Andalucía, mediante la concesión de ovals para diferentes proyectos de inversión.

Transcurrida la fase de creación y puesta en marcha de dichas Sociedades, se ha estimado conveniente potenciar la consolidación definitiva de los Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas. En este sentido, la Junta de Andalucía, como socio protector de las mismas, ha considerado oportuno modificar la actual normativa que regula su participación en los Sociedades de Garantía Recíproca, consistente en el Decreto 142/82, de 3 de noviembre, y Decreto 265/88, de 2 de agosto. Esto iniciativa tiene como objeto permitir una mayor participación en dichas Sociedades, que se concreta en un conjunto de medidas de cooperación financiera y en una presencia en los órganos de gobierno acorde con esta participación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de abril de 1990,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.** La Junta de Andalucía podrá participar, como socio protector, en aquellas Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social y ámbito de actuación exclusivamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La participación efectiva de la Junta de Andalucía se condicionará a la constitución de la Sociedad.

**Artículo 2º.** En orden a la participación de la Junta de Andalucía como socio protector, los Sociedades de Garantía Recíproca, a las que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, presentarán una solicitud en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Sociedades de Garantía Recíproca ya constituidas:
  - Escritura de constitución con Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
  - Reglamento Interno.
  - Autorización de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, y fotocopia de la asignación del número de inscripción en el Registro Especial de dicha Dirección General.
  - Fotocopia del documento relativa al número de Identificación Fiscal.
  - Balance y Cuenta de Resultado de los últimos ejercicios.

Relación y situación de los avales concedidos.

Listas de socios, distinguiendo entre partícipes y protectores, con sus participaciones respectivas.

Relación de personas que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresión de sus cargos y la referencia expresa a que el Presidente y Vicepresidente de dicho Consejo ostentan la condición de socios, así como aquéllas que desempeñen funciones directivas en la misma.

Relación de cuotas de capital suscritas, especificando el porcentaje ya desembolsado.

b) Sociedades de Garantía Recíproca en proceso de constitución:

Estudio de viabilidad económico-financiera.

Autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Proyecto de escritura de constitución y Estatutos.

Lista de socios de promotores o constituyentes y relación de las aportaciones propuestas.

Programa y ámbito de actuación.

Una vez constituida la Sociedad e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentarse un ejemplar de dicha escritura con sus Estatutos en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

**Artículo 3º.** La participación de la Junta de Andalucía en el capital de las Sociedades de Garantía Recíproca se efectuará mediante la suscripción de cuotas sociales a dichas Sociedades.

Igualmente, la Junta de Andalucía podrá adquirir las cuotas de otro socio protector cuando entienda que su retirada de una Sociedad y correspondiente reembolso, puede suponer una grave descapitalización de la misma.

**Artículo 4º.** La participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca no tendrá más límite que el legalmente establecido, para esta clase de socios protectores, en la normativa estatal reguladora de esta modalidad de Sociedades.

**Artículo 5º.** La aprobación de la participación de la Junta de Andalucía en el capital de las Sociedades de Garantía Recíproca, así como el aumento en dicha participación o adquisición de cuotas sociales a otro socio protector, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y, en su caso, de aquélla con cargo o cuyo presupuesto se suscriba la participación de la Junta de Andalucía.

**Artículo 6º.** La designación de representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas, así como la de miembros en los consejos de administración, a que tengo derecho, corresponderá al Consejero de Hacienda y Planificación.

**Artículo 7º.** La Junta de Andalucía tendrá, al menos, un número de miembros en el Consejo de Administración, de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas, proporcional al número de votos a que tenga derecho por los cuotas suscritas por la misma.

**Artículo 8º.** Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación el seguimiento e inspección de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas.

A tales efectos, las Sociedades de Garantías Recíproca remitirán, a dicha Dirección General, la siguiente documentación:

Certificaciones de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Dicha documentación deberá remitirse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su adopción o aprobación.

Igualmente, corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera el solicitar de las Sociedades de Garantía Recíproca cuanta información de carácter económico-financiera estime necesaria, en orden al cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

**Artículo 9º.** La participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca conllevará la obligación, por parte de éstas, del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

•El incumplimiento de lo establecido en el anterior apartado facultará a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación, a solicitar el reembolso de las cuotas sociales suscritas por la misma.

## DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de la debida transparencia, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación podrá publicar la información consolidada de carácter económico-financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca participadas.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Junta de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se ajustarán en lo sucesivo a las disposiciones establecidas en el mismo.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecida en el mismo, y, expresamente, las siguientes:

El Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, sobre la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Decreto 265/1988, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, sobre la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 27 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Estado el uso del Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en Santiponce (Sevilla), con destino a la explotación de un Parador Nacional de Turismo.*

Con fecha 11 de febrero de 1988, se suscribió, entre la Junta de Andalucía y la Comisaría General para la Exposición Universal de Sevilla 92, un Convenio de Cooperación para la elaboración y ejecución de un Plan de Actuación en Monumentos afectadas por el Area Geográfica de la misma, entre los que se incluye el Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en el término municipal de Santiponce (Sevilla), declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 10 de abril de 1872.

Al objeto de afrontar las obras de restauración, el 6 de mayo de 1988, la Junta de Andalucía adquirió la parte del Monasterio que posteriormente se describirá. Una vez estudiadas las distintas posibilidades que el inmueble podía tener como elemento de apoyo a la Exposición Universal Sevilla 1992, se opta por la instalación en el mismo de un Parador Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado para el Turismo, con lo cual se conseguirían dos objetivos: por una parte, dotar a la ciudad de infraestructura hotelera de cara al mencionado evento y, por otro, colaborar eficazmente en la restauración y puesta en valor turístico-cultural de tan importante monumento.

Por la Secretaría de Estado para el Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble al objeto de poder ejecutar el referido proyecto.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 57, autoriza al Consejo de Gobierno para ceder de forma gratuita u onerosa a entidades Públicas, para uso o servicio público de su competencia, bienes muebles o inmuebles del Patrimonio de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

## ACUERDA:

Primero: Ceder al Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 133, 135 y 237 del Reglamento para su aplicación, el uso por un período de cincuenta años, del inmueble denominado Monasterio de San Isidoro del Campo, cuya descripción se detalla más adelante, que lo destinará a la explotación de un Parador Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado para el Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Descripción del inmueble: «Parcela de forma irregular procedente de la finca denominada Bodega y Agregados, término de Santiponce al sitio de su nombre. Tiene una superficie total de veintiún mil setecientos quince metros cuadrados, de ellos, corresponden dos mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados a superficie edificada y, el resto, a sin edificar. Linda al Norte con los terrenos que quedan de la parcela cedida propiedad de la Junta de Andalucía, limita en una línea quebrada en dirección Este, treinta y cinco metros, doblando en dirección Sur, catorce metros, y en dirección Este, quince metros, donde se hallan edificados el granero y la vaquería; al Sur con finca de don Manuel Espinosa Durán, hoy de don Roque González Guerrero; al Oeste, terrenos de la parcela de la que se segrera, camino de servidumbre que da acceso a la parcela y terrenos cedidos por los señores Osborne al Ayuntamiento y en los cuales se halla situada una escuela municipal. La línea divisoria de la parcela que se segrega discurre de Norte a Sur por la tapia que bordea los citados terrenos de la escuela municipal, veinticinco metros en línea recta en dirección Sur, doblando en ángulo recto en dirección Este, treinta metros, comprendiendo en el polígono que se forma, una alberca, un pozo y un edificio de dos plantas que forma parte del antiguo Caserío, volviendo a tomar dirección Sur continuando ya ininterrumpidamente en esta dirección y línea recta, ciento catorce metros, pasando por la verja que da entrada a la parcela a través del camino de servidumbre; Este, con la tapia de contorno de la Huerta con una longitud de cincuenta metros en dirección Sur, desde la línea quebrada antes citada, doblando luego al Este en ángulo recto, siguiendo la tapia de contorno de la Huerta en una longitud de treinta metros hasta encontrar la medianera entre el Convento de los P. Gerónimos, y el antiguo edificio de la maltería. Esta medianera tiene una longitud aproximada de setenta y siete metros hasta su intersección con la valla que circunda la propiedad con el camino viejo de Santiponce, continuando el límite de esta parcela por la citada tapia y con la carretera nacional seiscientos treinta, antes camino de Sevilla.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto en el plazo de tres años, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir del Estado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Estado, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el conjunto patrimonial con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: Las obras de nueva planta y las de adaptación para la construcción del Parador correrán a cargo, tanto presupuestariamente como en su gestión, de la Secretaría de Estado para el Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con el Proyecto que a tal fin redactará dicho Organismo y que presentará, para su aprobación ante la Consejería de Cultura, a quien corresponde establecer, asimismo el contenido y alcance de las obras a ejecutar en el Monumento, la designación de los técnicos redactores del proyecto del Parador Nacional de San Isidoro del Campo y el seguimiento de la ejecución del mismo. A tal efecto, se constituirá por la Secretaría de Estado y la Consejería de Cultura una Comisión de Seguimiento, a la que corresponderá velar por el desarrollo del presente Acuerdo.

Cuarto: Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los